



CORNARE	Número de Expediente: 053180630199	
NÚMERO RADICADO:	131-0934-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/07/2020	Hora: 17:19:54.24... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0665 del 19 de junio de 2018, notificada personalmente el día 29 de junio de 2018, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a el señor **GUSTAVO ADOLFO QUICENO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.419.639; consistente en intervenir mediante el sistema de tala, treinta y cinco (35) individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-14360, ubicados en la vereda La Mejía del municipio de Guarne.

1.1. Que en la mencionada Resolución, se informó al señor **GUSTAVO ADOLFO QUICENO SANCHEZ**, que debía proceder a realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual en el Informe Técnico 112-0595 del 31 de mayo de 2018, funcionarios de la Corporación indicaron que se debían ejecutar las siguientes actividades:

Opción 1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles, en este caso se deberá plantar $35 \times 3 = 105$ individuos, de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 ems. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconja caudata*), entre otros, la altura de las plántulas deber ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas. (Pátulas, Eucaliptos, Cipres, etc), como tampoco los arboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

Opción 2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales – PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$1.637475 (\$15.595 x 105 arboles).

2. Que mediante radicado 131-1913 del 05 de marzo de 2019, el señor **GUSTAVO ADOLFO QUICENO SANCHEZ**, allegó información donde manifestaba dar cumplimiento a la compensación forestal requerida por la Corporación mediante Resolución 131-0665 del 19 de junio de 2018.

3. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante Radicado 131-1913 del 05 de marzo de 2019, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, por lo que se realizó visita de control y seguimiento el día 11 de septiembre, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



- Se realizó el aprovechamiento forestal de los 35 árboles aislados.
- No se encontró residuos del aprovechamiento forestal, ya que los vecinos se los llevaron para la cocción de alimentos.
 - La madera se utilizó para el cercado de la finca.
 - Las plántulas sembradas en su gran mayoría se murieron por el fuerte verano.
 - Las plántulas que sobrevivieron se encuentran de tamaños inferiores a 50cm de altura.

De acuerdo con lo anterior, se considera que no ha dado cumplimiento con el artículo segundo de la resolución Nro.131-0665 del 19 de junio de 2.018, en cuanto a la compensación, ya que las plántulas sembradas en su mayoría murieron y las otras se encuentra de alturas inferiores a las requeridas por Cornare.

Por tal motivo mediante Oficio CS 131-0944 del 18 de septiembre de 2019, se le informa al señor **GUSTAVO ADOLFO QUICENO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°70.419.639 que se le da un plazo de un (1) mes, para que dé cumplimiento con este artículo (segundo de la resolución Nro.131-0665 del 19 de junio de 2.018) en cuanto a la compensación, escogiendo alguna de las dos alternativas brindadas por Cornare.

4. Que mediante Oficio con Radicado 131-8539 del 01 de octubre de 2019, el señor **GUSTAVO ADOLFO QUICENO SANCHEZ**, presento a la Corporación constancia de La Corporación para el manejo sostenible de los bosques – Masbosques, donde informa que dio cumplimiento con la compensación por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.637.475)**, al esquema BanCO2 “Servicios Ambientales Comunitarios” por **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, según Resolución 131- 0665 del 19 de junio de 2018, realizado el día 26 de agosto de 2019.

5. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante Radicado 131-8539 del 01 de octubre de 2019, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, por lo que se realizó Control y seguimiento como verificación de cumplimiento de la Resolución 131- 0665 del 19 de junio de 2018, generándose el Informe Técnico **131-0757 del 24 de abril de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

6. CONCLUSIONES:

El señor **GUSTAVO ADOLFO QUICENO SANCHEZ** con cedula de ciudadanía Nro. 70.419.639, informa que **DIO CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** otorgado mediante resolución No. 131-0665 del 19 de junio de 2.018., toda vez que:

- Aprovecho solo los arboles autorizados por Cornare.
- Le dieron un correcto manejo a los residuos sólidos.
- Realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de \$1.637.475 (15.595 pesos X 105 árboles).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0757 del 24 de abril de 2020**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0665 del 19 de junio de 2018**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-0665 del 19 de junio de 2018, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a el señor **GUSTAVO ADOLFO QUICENO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.419.639; toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos sólidos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de \$1.637.475 (15.595 pesos x 105 árboles).

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada a Cornare, por el señor **GUSTAVO ADOLFO QUICENO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.419.639 mediante Radicado 131-8539 del 01 de octubre de 2019, donde manifiesta dar cumplimiento a la compensación forestal requerida por la Corporación mediante Resolución 131-0665 del 19 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05.318.06.30199**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a el señor **GUSTAVO ADOLFO QUICENO SANCHEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles De San Nicolás

Exp. 05.318.06.30199

Proyectó/ Judicante: Alexa Montes H..

Reviso: Alejandra Guarín

Técnico: Pedro Nel Vallejo

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 27/04/20

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40